

Jorge Arrate Mac Niven

Ministro de Educación

Presidente:
Hubo un error en el
texto que le envié.
Este es el texto
final. | Disculpe.


Reservado N° / 14

Ant.:

Mat.: La que indica.

ARCHIVO

SANTIAGO, 9 DE ENERO DE 1974

DE: MINISTRO Y SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A : ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

En relación con su solicitud de auspicio al Ministerio de Educación al XXXV Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, con el propósito de obtener la exención tributaria contemplada en el D.L. 825 de 1974 y sus modificaciones subsiguientes, cumplimos con manifestarle lo siguiente:

1. El auspicio y la exención mencionados han sido objeto de modificaciones restrictivas en el curso del último año, la última en Diciembre pasado mediante el Decreto Supremo 631.

El espíritu que ha animado a la autoridad al restringir sus propias facultades ha sido el precisar los objetivos deseados, en el marco de nuestro actual desarrollo artístico y cultural, mediante este beneficio, fundándose en la evaluación de la experiencia de los últimos años. Dichos objetivos pueden resumirse en dos líneas básicas: primero, promover aquel arte y aquella cultura que no logra un apoyo material suficiente por la vía del mercado, tanto nacional como extranjera, pero de preferencia la primera. Segundo, lograr que espectáculos o eventos así caracterizados puedan ser accesibles al público chileno.

En este espíritu la modificación introducida en el D.S. 631, apunta a tres aspectos:

i) Circunscribe el auspicio a artistas chilenos cuya presentación se complementa con la acción del MINEDUC, o estimula el desarrollo cultural, la libre creación y la preservación del patrimonio cultural (artículo 2, letra a).

ii) Si se trata de artistas extranjeros, el auspicio podrá otorgarse si están apoyados por su Embajada y son parte de programas de intercambio o extensión, o si son patrocinados por instituciones educacionales y culturales extranjeras de reconocido prestigio (artículo 2, letra b).

MINISTERIO DE EDUCACION

GABINETE DEL MINISTRO

CHILE

iii) Establece normas que permitan que se fijen los precios de las localidades una vez otorgada la exención, a fin de que ellos de algún modo la reflejen.

Como Ud. ha señalado correctamente, el D.S. referido no se pone en el caso de espectáculos que combinan la presencia de artistas chilenos y extranjeros. Constituye éste un vacío importante que es preciso reparar.

Sin embargo, es evidente que una situación como la indicada debe resolverse sobre la base del espíritu de la norma vigente, al que recién nos hemos referido.

2. La solicitud presentada por la I. Municipalidad de Viña del Mar, fue realizada con más de veinte días de antelación, plazo que resulta suficiente para cumplir con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 97. Ud. nos ha señalado por escrito que a la fecha de hoy no ha dictado Ud. la resolución municipal que fija precio a las localidades. De este modo se cumpliría también con la otra condición establecida en la misma disposición.

El evento de que se trata combina la participación de artistas chilenos y extranjeros y dos concursos, uno folklórico y otro internacional, y está programado para realizarse en seis presentaciones.

En el espíritu que se ha señalado, parece equitativo considerar, por lo tanto, que el Festival cumple parcialmente con las condiciones sustantivas exigidas por el Decreto, específicamente en el caso de parte de su programación nacional y de su concurso de canción folklórica. En el caso de los artistas extranjeros, el Festival no cumple con las condiciones establecidas en el Decreto y debe ser considerada una actividad netamente comercial.

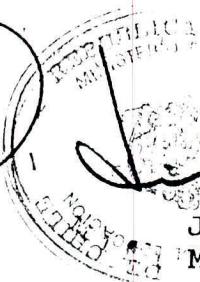
3. Las consideraciones anteriores nos han inducido a resolver el otorgamiento del auspicio al Festival sólo para tres de sus funciones, estimando que así nos ajustamos aproximadamente al componente al que corresponde auspicio según nuestros criterios.

Para este efecto, agradeceremos a Ud. se sirva presentar las correspondientes solicitudes, por separado, para las funciones indicadas, al señor Secretario Regional Ministerial de Educación, a quien estamos enviando copia de este oficio que contiene nuestra resolución.

Lo saludan atentamente,



JULIO VALLADARES MUÑOZ
Subsecretario de Educación



JORGE ARRATE MAC NIVEN
Ministro de Educación

Código RPC Panel Ingreso De Datos Fecha 01-FEB-1994

Nip 94/2101 - Hora 14:42 Tipodoc OFI Caracter RES URG

Numdoc 14 Fechadoc 01-FEB-94 Destinatario PAA

Firma Jorge_Arrate_Mac_Niven Sexo

Institución o Ministerio_de_Educación
Dirección
Ciudad Santiago Región RM
País CHI

Derivada CBE Fecha 01-FEB-94 Nop
Necesita Respuesta N
Nop Relacionado

Resumen ADJUNTA_COPIA_OFICIO_RESERVADO_14,AL_ALCALDE_DE_VINA_DEL_MAR.PIDE_
DISCULPAS_PORQUE_HUBO_UN_ERROR_EN_TEXTO_QUE_ENVIO_ANTERIORMENTE.

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas

Transaction_completed -- 1 records processed.
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

*Arribas
Presidente.*

Jorge Arrate Mac Niven

Ministro de Educación

Presidente:
El Alcalde de Viña
quedó satisfecho.

Jorge Arrate Mac Niven

MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE MINISTRO
CHILE

ORD: 07/_____/

ANT: Ord. N° 300/94, Secreduc V
Región.

MAT: Se pronuncia sobre solicitud
de auspicio

-----/

SANTIAGO,

DE: MINISTRO Y SUBSECRETARIO DE EDUCACION.

A: ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.

En relación con su solicitud de auspicio del Ministerio de Educación al "XXXV Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar", con el propósito de obtener la exención tributaria contemplada en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones, cumplimos con manifestarle lo siguiente:

- 1.- El auspicio y la exención mencionados han sido objeto de dos modificaciones restrictivas en el curso del último año. La primera en el mes de marzo de 1993, y la segunda, en diciembre del mismo año. La última modificación la contiene el Decreto Exento de Educación N° 631, de 2 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial el día 23 del mes y año citados.

El espíritu que ha animado a la autoridad, al restringir sus propias facultades, ha sido el precisar los objetivos deseados, en el marco de nuestro actual desarrollo artístico y cultural, mediante este beneficio, fundándose en la evaluación de la experiencia de los últimos años. Dichos objetivos pueden resumirse en dos líneas básicas: primero, promover aquel arte y aquella cultura que no logra un apoyo material suficiente por la vía del mercado, tanto nacional como extranjera, pero de preferencia la primera. Segundo, lograr que espectáculos o eventos así caracterizados puedan ser accesibles al público chileno.

En este espíritu, la modificación introducida al Decreto N° 97, de 1993, a través del Decreto Exento de Educación N° 631, apunta a tres aspectos:

- i) Circunscribe el auspicio a artistas chilenos cuya presentación se complementa con la acción del MINEDUC, o estimula el desarrollo cultural, la libre creación y la preservación del patrimonio cultural (artículo 2°, letra a), Dec. Ex. N° 97).

ii) Si no se cumple la condición anterior y se trata de artistas extranjeros, el auspicio podrá otorgarse si están apoyados por su Embajada y son parte de programas de intercambio o extensión, o si son patrocinados por instituciones educacionales y culturales extranjeras de reconocido prestigio (artículo 2º, letra b), Dec. N° 97).

iii) Establece normas que permitan que se fijen los precios de las localidades una vez otorgada la exención, a fin que ellos de algún modo la reflejen.

Como Ud. ha señalado correctamente, el Decreto N° 97 no se pone en el caso de espectáculos que combinen la presencia de artistas chilenos y extranjeros. Constituye éste un vacío importante que es preciso reparar.

Sin embargo, es evidente que una situación como la indicada debe resolverse sobre la base del espíritu de la norma vigente, al que recién nos hemos referido.

- 2.- La solicitud presentada por la I. Municipalidad de Viña del Mar ha fue realizada con más de veinte días de antelación al término del festival, plazo que resulta suficiente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 97, de 1993. Por otra parte, Ud. nos ha señalado por escrito que a la fecha de hoy no ha sido dictada la Ordenanza Municipal que fija el precio a las localidades. De este modo se cumpliría también con la otra condición establecida en la misma disposición.

El evento de que se trata combina la participación de artistas chilenos y extranjeros, y dos concursos, uno folclórico y otro internacional, y está programado para realizarse en seis presentaciones.

En el espíritu que se ha señalado parece equitativo considerar, por lo tanto, que el Festival cumple parcialmente con las condiciones sustantivas exigidas por el Decreto N° 97, de 1993, específicamente en el caso de parte de su programación nacional y de su concurso de canción folclórica. En el caso de los artistas extranjeros, el Festival no cumple con las condiciones establecidas en el Decreto N° 97, de 1993, y debe ser considerado como actividad netamente comercial.

- 3.- Las consideraciones anteriores nos han inducido a resolver el otrogamiento del auspicio al Festival en su **primera y su última función**, estimando que la parcialidad señalada se ajusta aproximadamente al componente al que corresponde auspicio según nuestros criterios.

Para este efecto, agradeceremos a Ud. se sirva presentar las correspondientes solicitudes, por separado para las dos funciones indicadas, al señor Secretario Regional Ministerial de Educación, a quien estamos enviando copia de este oficio que contiene nuestra resolución.

- 4.- Deseamos expresarle que actuamos en cumplimiento de nuestra función y de normas que nosotros mismos hemos dictado, en la convicción de beneficiar así a la cultura chilena, a los artistas chilenos y a quienes consumen arte, cultura y entretenimiento.

Entendemos el significado que tiene el Festival para Viña y para el país, y compartimos con Ud. la idea que realiza una contribución cultural, en el sentido más lato del término, como asimismo que constituye, a través de sus concursos, un incentivo para la creación artística. Pero, al mismo tiempo, el Festival se ha ido constituyendo en legítima posibilidad de beneficio comercial para empresas productoras, de comunicaciones, artísticas y, también, para un conjunto de empresas que publicitan sus productos o servicios a través del Festival. En el plano del arte y la cultura hay muchas otras actividades que tienen carácter parecido y que, según nuestro criterio, no deben requerir para su realización de un subsidio estatal por la vía de la exención tributaria.

Diverso es el caso de aquellas expresiones culturales que, por tener una menor acogida en el mercado y menor popularidad, pero esencialmente valiosas, requieren para presentarse en nuestro país, nacionales o extranjeras, de un tratamiento preferente que compense su desventaja.

Lo saludan atentamente

JULIO VALLADARES MUÑOZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

JORGE ARRATE MAC NIVEN
MINISTRO DE EDUCACION

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

BEYA.RRO.

DECRETO EXENTO DE EDUCACION N°
97, DE 1993, ACTUALIZADO AL 31
DE ENERO DE 1994, QUE APROBO EL
REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO
DE AUSPICIOS DEL MINISTERIO DE
EDUCACION, A ESPECTACULOS Y
REUNIONES QUE INDICA.

Santiago,

EXENTO N°

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956;
artículo 12° del Decreto Ley N° 825, de 1974,
modificado por el artículo 6° del Decreto Ley
N°3454, de 1980; Resolución N° 55, de 1992 de la
Contraloría General de la República, y artículo 35
de la Constitución Política de la República de
Chile,

D E C R E T O ::

Artículo 1°: Delégase en los Secretarios
Regionales Ministeriales de Educación la
facultad de otorgar el auspicio del Ministerio
de Educación a los espectáculos y reuniones
artísticas, científicas o culturales, teatrales,
musicales, poéticas, de danza o de canto, para
los efectos de la exención tributaria
contemplada en el artículo 12 del decreto ley
N° 825 de 1974, modificado por el artículo 6°
del decreto ley N° 3554 de 1980.

Artículo 2º.- Para el otorgamiento del auspicio referido en el artículo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Educación deberá considerar los siguientes antecedentes y criterios:

- a) Que el espectáculo o reunión sea realizado por artistas chilenos y que colabore o complemente las funciones que competen al Ministerio de Educación o que estimule el desarrollo cultural, la libre creación artística y la preservación e incremento del patrimonio cultural de la Nación;
- b) Si el espectáculo o reunión es realizado por artistas extranjeros, se deberá acreditar: el apoyo de la respectiva Embajada; que sea parte de programas de intercambio o de extensión cultural de sus respectivos Gobiernos; o que sean patrocinados por instituciones educacionales o culturales extranjeras de reconocido prestigio. (Nueva redacción del artículo introducida por el Dec. Ex. N° 631, de 2 de dic. de 1993, publicado en Diario Oficial del día 23 del mes y año citados).

Artículo 3º.-: El Secretario Regional Ministerial de Educación para el ejercicio de la facultad señalada en el artículo 1º y para calificar los criterios y antecedentes mencionados en el artículo anterior, podrá consultar la opinión de personalidades representativas del mundo de la cultura.

Artículo 4º.-: En las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación existirán formularios que consignarán los requisitos que deberán cumplir los peticionarios.

El auspicio deberá solicitarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente al lugar en que desarrollará el espectáculo o reunión, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de su realización, y en todo caso, con anterioridad al conocimiento público del precio de las entradas. (inciso modificado por Dec. Ex. N° 631, de 2 de dic. de 1993, publicado en Diario Oficial el día 23 del mes y año citados).

Artículo 5º.-: Delégase en el Subsecretario de Educación la facultad de otorgar auspicio a las exhibiciones cinematográficas y de videos, tanto para la Región Metropolitana, como para el resto del país, como asimismo, para los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticas, de danza o canto que organice o patrocine el Ministerio de Educación.

La respectiva resolución tendrá efecto en todo el territorio nacional.

Artículo 6º.-: Los funcionarios en los cuales se delega la facultad de otorgar el auspicio referido en los artículos anteriores, la ejercerán mediante Resolución, anteponiendo a su firma la fórmula "por Orden del Ministro de Educación".

Artículo 7º.-: Derógase a contar desde la total tramitación del presente decreto, los decretos exentos de Educación N°s 58 de 1986 y 89 de 1989.

REPUBLICA.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA